



PERÚ

Agencia de Compras de
las Fuerzas Armadas

OFICINA DE ASESORIA
JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Al : **RENÉ RICARDO ALFARO CASTELLANOS**
DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS
DIRECCION DE EJECUCION DE CONTRATOS

Asunto : Sobre lo regulado en la normativa frente a acontecimientos no atribuibles a las partes

Referencia : a) Proveído N° 000171-2022-DEC-ACFFAA del 31/03/2022
b) Oficio N° 367/AE/DELOG/ABASTO/OEC del 30/03/2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a lo señalado los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. Antecedentes

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Dirección de Ejecución de Contratos requiere emitir pronunciamiento sobre lo manifestado en el documento de la referencia b), a través del cual el Ejército de Perú solicita opinión sobre la suspensión de la ejecución contractual en los procesos de contratación en el Mercado Extranjero (contrato N° 052-2020-EP/UO), debido a acontecimientos no imputable a las partes.

II. Análisis

- 2.1. Mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa.
- 2.2. Asimismo, corresponde hacer mención que, de acuerdo al Plan Estratégico de Compras del Sector de Defensa para periodo 2022-2024, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-DE, la ACFFAA participa en la fase de ejecución contractual cuando se le hayan transferido los recursos presupuestales referidos a los procesos de contratación que estarán bajo su ámbito de competencia, **caso contrario, remite los documentos a los OBAC para su suscripción y ejecución contractual. Asimismo, la ACFFAA ejerce la función de seguimiento a los contratos suscritos por los OBAC.**



- 2.3. Ahora bien, es necesario resaltar que las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.4. Tomando en consideración que esta situación materia de consulta es común a todas las Entidad contratantes que están bajo el ámbito de competencia de la ACFFAA, se analizará de forma genérica, las posibilidades que regula la normativa en los procesos de contratación en el Mercado Extranjero, **frente a hechos no imputable a las partes.**
- 2.5. Sobre la ampliación de plazo contractual
- 2.5.1. Al respecto, el acápite 5 del Capítulo V "Ejecución Contractual" del Texto Actualizado del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 - Versión 05, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 002-2021-ACFFAA/SG, establece que: *"El contratista podrá solicitar al OBAC la ampliación de plazo contractual en caso de hechos sobrevinientes no imputables al mismo, que generen un atraso en la prestación, o cuando producto de la aprobación de un adicional se modifique el plazo. Dicha solicitud deberá presentarse dentro los ocho (8) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o de la aprobación del adicional. El Titular del OBAC o el funcionario a quien se le haya delegado dicha facultad deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a través de la Resolución correspondiente. En caso el OBAC no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá aprobado el plazo ampliatorio, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades. En el caso de que el hecho generador del atraso no tenga fecha prevista de conclusión y supere el término del plazo contractual, el contratista previamente deberá comunicar dicha circunstancia al OBAC, antes del vencimiento del contrato, para que una vez concluido el hecho pueda solicitar la ampliación en el plazo previsto en el párrafo precedente."*
- 2.5.2. Si bien la regla general es la invariabilidad de los términos contractuales, durante la ejecución del contrato pueden presentarse una serie de eventos imprevistos que hagan necesaria su adecuación a nuevas coyunturas.
- 2.5.3. Es así que, excepcionalmente, el OBAC puede modificar el contrato, ordenando u aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, reducciones o ampliaciones de plazo, así como convenir con el contratista otro tipo de modificaciones convencionales, siempre que tales variaciones resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.



2.6. Sobre la resolución contractual

- 2.6.1. El literal a. del acápite 5 del Capítulo V del precitado Manual, establece que los OBAC pueden resolver el contrato, entre otras, por la siguiente causal: "Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.", para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido, según corresponda
- 2.6.2. De este modo, la normativa prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
- 2.6.3. En este supuesto, corresponde a la parte que resuelve el contrato, probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo. No estableciéndose el acuerdo entre las partes.

2.7. Sobre la suspensión de plazo

- 2.7.1. Las contrataciones en el mercado extranjero no se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo, conforme a la primera disposición complementaria final del TUE de la Ley de Contrataciones del Estado, dicha norma y su Reglamento son de aplicación supletoria para contrataciones sujetas a otros regímenes para cubrir vacíos o deficiencias, siempre que no resulten incompatibles con las normas específicas que la regulan. En ese sentido, a efectos de analizar la figura de la suspensión, resulta oportuno tener en cuenta lo siguiente:

Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

- 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
 - 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.
- 2.7.2. Sobre este punto, es importante señalar que los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, en el marco de lo establecido en el precitado artículo, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

voluntad de las partes que producen la paralización de las prestaciones objeto del contrato; en tal sentido, no son imputables a ninguna de ellas.

- 2.7.3. En ese sentido será decisión del OBAC considerar la aplicación supletoria de la figura de la suspensión de plazo contemplada en la norma nacional para el caso de los procesos en el mercado extranjero, para lo cual las áreas competentes del OBAC previamente tendrán que determinar la no viabilidad de las figuras que contempla el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero para el caso de hechos no imputables a las partes (ampliación de plazo/resolución).
- 2.8. Como se puede apreciar, ante acontecimientos no atribuibles a las partes la normativa ha regulado las figuras jurídicas descritas previamente, sin embargo, respecto de la resolución de contrato, debe tenerse en cuenta que, además del hecho no atribuible, debe existir la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
- 2.9. De esta manera, corresponderá el OBAC contratante evaluar la alternativa aplicable al caso concreto, para así definir si resulta posible aplicar alguno de los mecanismos antes señalados que le permita continuar con la ejecución de las prestaciones o retomarlas una vez dadas las condiciones necesarias para ello o dar por concluido el contrato; debiendo tomar en cuenta que la resolución del contrato es una figura que sólo puede adoptar cuando resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

III. Conclusiones y Recomendaciones

- 3.1. Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, es de opinión que, frente a acontecimientos no atribuibles a las partes, la normativa que regula la contratación en el mercado extranjero ha establecido las figuras de la ampliación de plazo y la resolución contractual, de acuerdo a los numerales 2.5 y 2.6 del presente informe. Asimismo, la resolución del contrato es una figura que sólo puede adoptar cuando resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
- 3.2. Las contrataciones en el mercado extranjero no se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, dicha norma puede ser aplicada de forma supletoria para cubrir vacíos o deficiencias de la normativa específica. Por tal motivo será decisión del OBAC considerar la aplicación supletoria de la figura de la suspensión de plazo contemplada en la norma nacional para el caso de los procesos en el mercado extranjero, para lo cual las áreas competentes del OBAC previamente tendrán que determinar la no viabilidad de las figuras que contempla el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero para el caso de hechos no imputables a las partes (ampliación de plazo/resolución), para cada caso concreto.



PERÚ

Agencia de Compras de
las Fuerzas Armadas

OFICINA DE ASESORIA
JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.3. Finalmente, corresponde indicar que, cada Entidad deberá evaluar la alternativa aplicable a cada caso, debiendo tomar en cuenta la necesidad o urgencia de continuar con la ejecución de las prestaciones de una determinada contratación, la fecha probable de término del hecho que ha ocasionado la imposibilidad de cumplir con las prestaciones, así como el resguardo de los intereses de la Entidad. Asimismo, es preciso indicar que las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad.

Atentamente,
Firmado Digitalmente
HECTOR SALINAS ESPINOZA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA
JURÍDICA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA